

Se publica nueva ley que regula la extracción de áridos en Chile

Con fecha 24 de febrero de 2026, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.800, que regula la extracción de áridos y modifica los cuerpos legales que indica (“Ley N°21.800” o la “Ley”). Su objeto es establecer un marco legal general y sistemático para la extracción de áridos en Chile, que incluye la regulación del establecimiento de un sistema de habilitación técnica previo a la autorización municipal, la incorporación de certificado de origen y trazabilidad, definición de zonas de prohibición y de condiciones de extracción, reglas de fiscalización, garantías y planes de cierre.

Entre otros aspectos, define los “Áridos” como: *“Material pétreo inerte con relación aglomerante que se emplea en la confección de morteros, hormigones y mezclas asfálticas y que incluye tanto las arcillas superficiales, arenas, ripios, gravas, rocas y demás materiales áridos aplicables directamente a la construcción a que hace referencia el artículo 13 del Código de Minería.”* A su vez, se contempla una Autorización Municipal para la Extracción de Áridos que consiste en un: *“Decreto alcaldicio que autoriza la extracción de áridos en un cauce natural y su zona de regulación anexa, dentro de la competencia de la respectiva municipalidad y previa habilitación técnica de la Dirección de Obras Hidráulicas.”*

1. De la extracción en cauce natural y zona de regulación anexa al cauce

La ley estructura un procedimiento administrativo obligatorio, secuencial y reglado que reemplaza las múltiples ordenanzas municipales sobre la materia por un modelo nacional unificado.

a. Inicio del procedimiento y factibilidad técnica:

Primera etapa del procedimiento. El interesado debe solicitar a la municipalidad respectiva un informe fundado y vinculante que se pronuncia sobre la factibilidad administrativa del sector de interés.

Debe considerar, entre otros antecedentes: identificación del solicitante, polígono o área de extracción, volumen estimado, plazo de faenas y accesos. Sin pronunciamiento favorable del municipio, no puede iniciarse el procedimiento ante la Dirección de Obras Hidráulicas (“DOH”).

b. Inicio del procedimiento ante la DOH y factibilidad técnica:

Otorgada la factibilidad municipal, el titular debe ingresar una solicitud ante la DOH, dando inicio al procedimiento de habilitación técnica. En esta etapa, la DOH evalúa la viabilidad técnica de la extracción, considerando especialmente:

- Disponibilidad del recurso árido.
- Dinámica del cauce.
- Riesgos hidráulicos y geomorfológicos.
- Capacidad de recuperación sedimentológica.

La DOH debe notificar el informe fundado de factibilidad técnica, sea favorable o desfavorable, dentro del plazo de 2 días hábiles.

c. Habilitación técnica de extracción (etapa central)

Dentro de los plazos legales, la DOH puede:

- Requerir aclaraciones y nuevos antecedentes.
- Ordenar inspecciones oculares.
- Solicitar información al solicitante o a la municipalidad.

Concluido este intercambio, la DOH debe dictar una resolución fundada que:

- Otorga la habilitación técnica con condiciones, o
- Rechaza el proyecto.

Para efectos de la Ley N°21.800, se considerará como extracción mecanizada menor aquella cuyo volumen a extraer no supere los 30.000 metros cúbicos durante la vida útil del proyecto, tanto en un cauce natural como en una zona de regulación anexa. Se considerarán extracciones mecanizadas mayores aquellas que superen dicho volumen.

d. Autorización municipal

Solo una vez otorgada la habilitación técnica, la municipalidad puede dictar el decreto alcaldicio que autoriza la extracción. El titular debe entregar las garantías a la DOH y luego pagar los derechos al municipio, el cual tiene 10 días para emitir su autorización definitiva.

La Dirección llevará un registro de la información relativa a las extracciones de áridos en cauces.

e. Exigencias Técnicas relevantes

- Estudios de ingeniería fluvial (obligatorios para extracciones mecanizadas mayores).
- Plan de cierre obligatorio, con medidas de mitigación y reparación.
- Garantías o pólizas de seguro, para responder por daños y asegurar cumplimiento.
- Creación de un registro público de extracción de áridos a cargo de la DOH.
- Reglas de trazabilidad del material, documentación obligatoria y control de transporte.

2. Tratamiento de áridos provenientes de fuentes distintas a un cauce natural o su zona de regulación anexa

El contenido de la Ley N°21.800 se enfoca principalmente en la extracción de áridos en cauces naturales o su zona de regulación anexa, sin embargo, las exigencias generales de trazabilidad se extienden a áridos provenientes de cualquier fuente. En este sentido, los proyectos de extracción de áridos que se extraigan en fuentes distintas a las mencionadas prescindirán de la habilitación técnica de la DOH para la autorización municipal, y para su compra y transporte bastará contar con un certificado de identificación emitido por el proveedor autorizado, el que la ley reconoce como equivalente al certificado de origen.

3. Obligaciones y sanciones

- Multas conforme al Código de Aguas, además de paralización y pérdida de autorizaciones.
- Falsificación de certificados o ingresar información falsa: penado con presidio menor y multas de hasta 200 UTM.

4. De la fiscalización

- Le otorgan facultades a la Dirección General de Aguas (DGA), siendo el órgano encargado de la vigilancia y fiscalización del proceso de extracción, pudiendo aplicar sanciones por extracciones ilegales o incumplimientos graves y detener inmediatamente las faenas no autorizadas, que dañen las aguas o infraestructura pública.
- Tipifica como delito la extracción ilegal de áridos en el artículo N°17, castigando con presidio menor en su grado mínimo a medio a los infractores reincidentes.
- Además, establece como obligación para todos los funcionarios públicos denunciar infracciones a esta ley si toman conocimiento de ellas.

5. Del plan de cierre en cauce natural o zona de regulación anexa

La DOH obliga incluir un Plan de Cierre para remediar el terreno, disminuir, o compensar los efectos adversos sobre la superficie afectada, y asegurar el libre escurrimiento del agua al término de la obra.

Si el titular abandona la faena o no cumple, la DOH cobrará las garantías para ejecutar el cierre a cuenta del infractor.

6. Disposiciones varias

Mandata al Ministerio de Obras Públicas (MOP) a promover el uso de áridos reciclados, habilitando legalmente al silicato de hierro para su uso.

Modifica la Ley del MOP (DFL 850), otorgando explícitamente a la DOH las facultades de control y fijación de deslindes.

7. Derogaciones

Deroga la antigua Ley N°11.402 que “Dispone que las obras de defensa y regularización de las riberas y cauces de los ríos, lagunas y esteros que se realicen con participación fiscal, solamente podrán ser ejecutadas y proyectadas por la Dirección de Obras Sanitarias del MOP”.

Deroga toda normativa u ordenanza municipal que contravenga este nuevo cuerpo legal.

8. Disposiciones Transitorias

Establece el correo electrónico como medio de notificación para peticionarios o titulares de proyectos de extracción, debiendo informar una dirección de correo electrónico, de lo contrario deberá disponer otra forma de notificación, indicando su domicilio personal o laboral.

Fija un plazo de 1 año para que el MOP dicte el reglamento al que hace referencia la ley, adecuar las ordenanzas municipales vigentes a la fecha de publicación de esta ley a dicho reglamento y modificar las normas técnicas de construcción para admitir áridos reciclados.

9. Vigencia

La Ley entrará en vigor un año después de su publicación en el Diario Oficial. Sin perjuicio de lo anterior, hay algunas disposiciones que han entrado en vigor desde su publicación, como es la norma que habilita la dictación del reglamento de ejecución de la ley o la norma que obliga a adecuar las normas técnicas de áridos para mortero y hormigón. En el caso de las extracciones de áridos en zonas de regulación anexa al cauce que extraigan volúmenes iguales o superiores a 10.000 metros cúbicos mensuales, la Ley ha previsto su vigencia para el segundo año desde la publicación de la Ley.

Tratándose de autorizaciones otorgadas antes de la entrada en vigencia de la Ley, ellas se rigen por las normas vigentes a la época de su otorgamiento, mientras que su renovación se registrá por las disposiciones de la nueva Ley.

El contenido de esa ley se puede revisar en el siguiente [sitio](#).

El presente boletín fue creado en español y no constituye asesoría legal y el estudio Guerrero Olivos no será responsable por actos u omisiones de terceros basados en la información contenida en él.

contacto



**Eduardo
Cordero**

ecordero@guerrero.cl



**Pedro
Lyon**

plyon@guerrero.cl



**Benjamín
Pérez**

bperez@guerrero.cl



**María
Paz Pulgar**

mppulgar@guerrero.cl



**José Gabriel
Undurraga**

jgundurraga@guerrero.cl



**Marco
Zavala**

mzavala@guerrero.cl



**Manuel
Núñez**

mnunez@guerrero.cl



**Roberto
Burgos**

rburgos@guerrero.cl



**Francisco
González**

fgonzalezg@guerrero.cl



**Ricardo
Cortés**

rcortes@guerrero.cl



**Sebastián
Mozó**

smozo@guerrero.cl